
REGLAMENTO DE NEUTRALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.º.- Objetivo. El presente reglamento regula la actuación de las autoridades académicas, directivos y miembros de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) durante los procesos electorales generales, regionales y municipales que se realicen en el país, con el fin de garantizar la neutralidad de la Universidad en esas contiendas electorales.

Artículo 2.º.- Definiciones. Para la adecuada aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad académica:** Docente que ejerce alguno de los siguientes cargos: Rector, vicerrector, director académico, decano o jefe de departamento académico.
- b. **Directivo:** Jefe de alguna unidad académica o administrativa de la PUCP.
- c. **Miembros de la Universidad:** Profesores, personal no docente y estudiantes matriculados.
- d. **Procesos electorales:** Elecciones generales (presidenciales, congresales y al Parlamento Andino), regionales y municipales que se realicen en el país.

Artículo 3.º.- Licencia de autoridades académicas y directivos que participen en procesos electorales. Las autoridades académicas y directivos que participen en los procesos electorales como candidatos deberán solicitar una licencia a la Universidad con una anticipación no menor de diez días hábiles anteriores a su inscripción ante la autoridad electoral competente, si su actividad proselitista compromete sus labores en la PUCP. De ser aceptado el pedido de licencia, ésta entrará en vigencia desde la fecha en que se produzca la referida inscripción hasta el día de las elecciones inclusive.

Artículo 4.º.- Reglas de observancia para las autoridades académicas y directivos que participen en procesos electorales. Las autoridades académicas y directivos que participen como candidatos o que apoyen personal y públicamente una candidatura, no podrán realizar las siguientes actividades dentro de la Universidad, en ninguno de sus locales ni utilizando los recursos institucionales, ni durante actos públicos institucionales:

- a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.
- b. Disponer o permitir la difusión de publicidad electoral a través de los medios de comunicación institucionales o cualquier medio de comunicación en general.
- c. Utilizar, directa o indirectamente, los recursos, locales, bienes y servicios de la PUCP para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, en beneficio de su candidatura o de otros candidatos, o en perjuicio de cualquier candidatura en general.
- d. Ordenar al personal a su cargo que realice actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- e. Permitir que el personal a su cargo realice los actos señalados en el párrafo precedente durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales.
 - f. Gestionar la percepción de fondos de cualquier naturaleza para la realización de actividades proselitistas tanto entre los miembros de la comunidad universitaria como entre terceros.

Artículo 5.º.- Reglas de observancia para los miembros de la Universidad. Ningún miembro de la Universidad puede utilizar los recursos, bienes e instalaciones y locales institucionales para fines de campaña política, ya sea a favor o en contra de una candidatura.

Artículo 6.º.- Actividad proselitista de autoridades académicas y directivos dentro de la PUCP. Las autoridades académicas y directivos que intervengan en procesos electorales como candidatos o apoyando personal y públicamente una candidatura, podrán participar y hacer labor proselitista en las presentaciones públicas a las que hayan sido invitados oficialmente dentro de la Universidad por las autoridades académicas en funciones o por las organizaciones estudiantiles.

Artículo 7.º.- Sanciones. Las autoridades académicas, directivos y miembros de la Universidad que incumplan lo señalado en el presente reglamento serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 001/2016 del 27 de enero del 2016. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 037/2016 del 29 de enero del 2016.